Año de 1948 Miércoles 15 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1320

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Circular dando normas para la confección y formación de las matrículas correspondientes al ejercicio de 1949.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendiendo en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuídos por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres de tarifas, secciones, grupos, clase y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de Octubre de 1945, dando cumplimiento a la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del mismo año, queda reformado en el siguiente encasillado:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres del contribuyente.
3. Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4. Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5. Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6. Cuota íntegra de la tarifa.
7. Deducción del 25 por 100 de la cuota.
8. Cuota líquida, Tesoro.
9. Recargo municipal acordado, que no podrá exceder del 25 por 100 de la cuota del Tesoro.
10. Recargo provincial del 40 por 100 de la cuota del Tesoro.
11. Recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicha cuota, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1946 en su artículo 5.º
12. Importe del 6,66 por 100 de recargo de Paro Obrero sobre la cuota del Tesoro para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieren concedido.
13. Total general.
14. Corresponde al año.
15. Corresponde al semestre.
16. Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de Julio último publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento:

Las cuotas de esta Contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibo o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA 1.ª—*Sección 1.ª*

Epigrafes: 49, 53, 54 y 76.

Sección 2.ª

Epigrafes: 193, 200, 202 al 206, 209 a 216, 218 y 221 al 223.

Sección 3.ª

Epigrafes: 227 al 265.

Sección 4.ª

Epigrafes: 266 al 316.

TARIFA 2.ª—*Sección 1.ª*

Epigrafes: 319.

Sección 2.ª

Epigrafes: 325 y 326, 329 al 333.

Sección 3.ª

Epigrafes: 334, nota 1.ª

Sección 4.ª

Epigrafes: 359, 361, 362, 368, 369, 370 al 380, 381, 382 al 388.

TARIFA 3.ª—*Grupo 1.º*

Epigrafes: 389 (párrafo 2.º) y 398.

Grupo 2.º

Epigrafes: 470.

Grupo 5.º

Epigrafes: 589, 616, 634, 635, 637, 642 y 646.

Grupo 6.º

Epigrafes: 663 y 665.

Grupo 7.º

Epigrafes: 672 al 684, 687, 688, 690 y 691.

Grupo 9.º

Epigrafes: 710 al 713, 715, 719, 722 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746 al 748, 750, 769 al 776, 778 al 781 784, 792, 795, 798, 800, 801, 804, 806 al 808.

Grupo 10.º

Epigrafes: 836.

TARIFA 4.ª

Epigrafes: 1009 al 1012.

TARIFA 5.ª.—*Sección 1.ª*

Epigrafes: 1039, 1040, 1042, 1059, 1074, 1076 al 1078, 1081 al 1083,.

Sección 2.ª

Epigrafes: 1089, 1090, 1099 al 1101, 1103, 1104 y 1105.

Sección 3.ª

Epigrafes: 1107 al 1110, 1117, 1118, 1119, 1125, 1126, 1132 y 1133.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epigrafes de que se compone esta contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 a 100 pesetas.

Para la mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes tal como aparecen ordenados en la estructora de las vigentes tarifas.

Cada epigrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea nenecesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o mas recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de Marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Numero de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombres del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.

12. Fecha del cobro del tercer trimestre.

13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres, dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula debe reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no haya surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirá en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el acta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron; siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferiores a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación con arreglo a las tarifas vigentes.

Recargos municipales

Podrán imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones municipales hasta el límite de 25 por 100 sobre las cuotas.

Paro obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en las matrículas; debiendo tener en cuenta, que por Orden Ministerial de 11 de Octubre de 1945, se estableció el 6,66 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, Los Ayuntamientos están exentos de reintegrar la matrícula de la contribución industrial, la lista cobratoria y las certificaciones que deberán unirse a la misma.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y a ser posible el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de Marzo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de Noviembre próximo.

Reparos por la administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.º Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre y trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando el subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.º Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 850.

Médicos

No siendo conocida la cuota que el Colegio asignará a cada uno, no deben incluirse en matrícula y tributarán conforme al régimen aprobado por Orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente la excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

Los Alcaldes y demás autoridades para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la Sección 4.ª, de la tarifa 1.ª, epígrafes 266 al 316 y de la tarifa 4.ª, epígrafes 1009 al 1012, ambos inclusive, de las vigentes tarifas de la contribución industrial, deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientes, quedando incursos, si así no lo hicieran, en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente reglamento de esta contribución.

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta, dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industria se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) y presentarse por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares al interesado y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas, con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente, debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda y dar de oficio la orden citada al Recaudador.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatarios, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales, es necesario el pago de las cuotas

y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas, un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de Agosto y 8 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías, se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 19 de Diciembre último, las declaraciones de *alta* para el ejercicio de cualquier industria a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª «Industrias en ambulancia», y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª «Espectáculos y sus similares», que se tramitarán como en la actualidad por los Ayuntamientos respectivos; deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, del día 22 del citado mes, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación en el acto de la presentación o dentro de cinco días siguientes a partir de la misma, no debiendo admitirse en las Alcaldías ningún *alta* que no sea por *patentes o espectáculos*, con el fin de evitar molestias y perjuicios a los contribuyentes.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer, en cualquier momento, el importe total de todas las tarifas; no obstante su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta circular.

Para esta clase de industrias deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «Corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «Corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.º del reglamento:

1.º Los coches destinados al alquiler, tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.º Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.º Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimum de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un solo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Recargos

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Reforma tributaria de 16 Diciembre de 1940, queda suprimido el 5 por 100 de tasa de recaudación, liquidándose sobre la cuota el recargo municipal que tenga acordado el Ayuntamiento de cada pueblo, que no podrá exceder del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro y un recargo del 20 por 100 establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1946, en su artículo 5.º

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, unirán a la matrícula certificación en que así se haga constar.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar el documento de que se trata; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de tomar tan repetidas matrículas para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dicho documento cobratorio no tiene entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se nombrará un comisionado que se personará en la Alcaldía correspondiente para su confección, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcalde y Secretario que den lugar a llevar a efecto esta advertencia, por negligencia en el cumplimiento de los servicios que se les ordena.

Segovia, 2 de Septiembre de 1948.
El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1335

Circular referente a la formación de los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases A, AR, D y DR para el año 1949

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de turismos y motocicletas de 26 de Julio de 1946, en el mes de Septiembre de cada año se formarán por los Secretarios de los Ayuntamientos que no sean capital de provincia, un padrón por duplicado que contenga la relación de todos los vehículos de motor mecánico matriculados en cada pueblo, con indicación de los que están sujetos al pago, los exentos y los de baja provisional.

Los citados padrones, que irán acompañados de su correspondiente lista cobratoria, se formarán por separado en cada una de las clases: A (turismos); AR (turismos médicos); D (motocicletas), y DR (motocicletas-médicos), y contendrán por columnas los siguientes datos:

Número de orden.
Contribuyente.
Domicilio.
Marca del coche.
Matrícula de Obras Públicas.
H. P.
Cuota del Tesoro.
5 por 100 de conservación e inspección de carreteras.
Total.
Corresponde al semestre.
Observaciones.

Los automóviles y motocicletas propiedad de Médicos y que están clasificados de esta forma por esta Administración de Rentas Públicas, al efectuar la liquidación cuando el interesado presentara la oportuna declaración de alta, deberán incluirse en el correspondiente Padrón con la deducción del 50 por 100 de la cuota que proceda.

Para incluir un vehículo en el Padrón, es necesario que oportunamente se haya remitido por esta Administración de Rentas al Ayuntamiento que corresponda la oportuna declaración de alta; no obstante, si observaran que circulaba algún vehículo sin patente, lo comunicarán urgentemente a esta Oficina para la formación del procedente expediente.

Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existiera matriculado vehículo alguno, deberán remitir certificación negativa, una por las clases A, AR, D y DR y otra por las de la B y C a que se hace mención en la circular referente a la Contribución Industrial que también se inserta en este BOLETIN OFICIAL.

Los padrones se expondrán al público durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, debiendo quedar éstas resueltas de forma que el referido documento tenga entrada en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los diez primeros días del mes de Noviembre próximo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, todos los documentos relacionados con el cumplimiento de este servicio están exentos de toda clase de reintegros.

Segovia, 7 de Septiembre de 1948.
El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1363

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

Contando con la correspondiente autorización superior, este Excelentísimo Ayuntamiento va a proceder a la enajenación, mediante subasta pública, de un solar propiedad municipal, que se segrega del que ocupa el Mercado de Zona de Los Huertos, de esta ciudad, en la parte del mismo que da frente a la calle de don Ildefonso Rodríguez y plaza de Los Huertos, que adopta sensiblemente la forma de un pentágono irregular y mide una extensión superficial de doscientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (272,82 m2).

El precio que ha de servir de tipo para esta subasta, es el de sesenta y dos mil seiscientas veintisiete pesetas con noventa y cuatro céntimos (62.627,94 pesetas), girando las proposiciones al alza respecto de la expresada cantidad.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce de la mañana del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante una mesa constituída por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que actuará como Presidente, por otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y por el Secretario de la Corporación. Dará fe del acto el Notario, de los con ejercicio en esta capital, a quien por turno corresponda.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza provisional de tres mil ciento treinta y una pesetas con treinta y nueve céntimos (3.131,39 pts.)

Las proposiciones se presentarán en el Negociado 2.º de la Secretaría Municipal en pliego cerrado, y en horas de oficina y días hábiles hasta las trece horas del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose al modelo que se inserta al final y reintegradas con póliza del Estado de 4,50 pesetas. En el anverso del pliego que contenga la proposición y firmado por el licitador, deberá consignarse: «Proposición para optar a la subasta de un solar, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, que se segrega del que ocupa el Mercado de Los Huertos». En pliego anexo acompañarán resguardo acreditativo de haber sido constituído la fianza provisional mencionada y, de acuerdo con la condición 11.ª del pliego de las facultativas, una memoria que estudiará el programa de la obra a realizar y plazos de la misma en sus diversos elementos, dentro del período de dos años que se señala para su realización.

Dentro de los ocho días siguientes al en que sea comunicado al adjudicatario el acuerdo de adjudicación definitiva de la subasta, el rematante deberá ingresar en la Depositaría de Fondos municipales el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate y el depósito de veinte mil pesetas (20.000,00 pesetas), indicado en la condición 4.ª de las facultativas,

que habrá de quedar afecto al cumplimiento exacto de las condiciones aprobadas para esta enajenación y que podrá retirar una vez cumplidos todos los extremos que por las mismas se le imponen.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será sancionado con la pérdida de la fianza provisional.

La fianza provisional podrá ser constituída en metálico o en cualquiera de las formas previstas por el art. 11 del Reglamento para los contratos municipales de 2 de Julio de 1924, siendo también admisibles a esos efectos las cédulas de Crédito Local, mas no así el depósito anteriormente mencionado, que necesariamente habrá de ser en metálico y constituído en la Depositaría de Fondos de este Ayuutamiento.

El adjudicatario viene obligado a construir en el solar objeto de la venta un edificio, de las características que se señalan en los correspondientes pliegos de condiciones facultativas, que habrá de ser precisamente destinado a la instalación de la Central y dependencias del servicio automático de teléfonos de esta capital.

El proyecto de construcción que se haya de realizar, deberá ser aprobado previamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto el adjudicatario viene obligado a presentarle al mismo en plazo que no excederá de dos meses, a partir de la fecha en que sea firmada la correspondiente escritura pública. El aspecto de los alzados del proyecto tendrá carácter suntuoso y los materiales a emplear serán ricos, de acuerdo en un todo con lo que se establece en los pliegos de condiciones facultativas.

El plazo para la ejecución del proyecto será de dos años, entendiéndose que dentro del mismo habrán de quedar debidamente alojadas en el edificio que se construya las instalaciones y dependencias del servicio automático de teléfonos que se cita. Las obras deberán dar comienzo en plazo de quince días, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento conceda la oportuna licencia, y deberán ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su completa terminación.

El incumplimiento de cuantas condiciones se le imponen al adjudicatario, llevará consigo la pérdida del depósito de veinte mil pesetas indicado, y la reversión del solar al Municipio con las construcciones y materiales en el mismo entonces existentes, y también la obligación de reconstruir la zona afectada del Mercado en la forma que actualmente se encuentra.

El otorgamiento de escritura pública del contrato deberá tener lugar en plazo de diez días, a contar del siguiente al en que por el adjudicatario sea ingresada en Arcas municipale el importe del remate y depósito repetidamente mencionado.

El adjudicatario no podrá pedir en ningún caso disminución de precio, modificación de las condiciones o rescisión del contrato, por hacerse éste a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución de este contrato se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos origine ésta serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento para los contratos municipales de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado 2.° de la Secretaría Municipal.

Segovia, 13 de Septiembre de 1948. El Alcalde, César Zubiaur.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm..., correspondiente al día...de... del corriente año, referente a la enajenación de un solar, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de la capital, que se segrega del que ocupa el Mercado de Los Huertos, se compromete a la adquisición del terreno a que el mismo se contrae, por la cantidad de... (en letra) pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el expresado anuncio y disponen los correspondientes pliegos de condiciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1367

ARCONES

SUBASTA

El día veintiocho del actual tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Gestor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, las siguientes subastas:

1.ª A las once horas, la de aprovechamiento de pastos del monte número 179 del catálogo, denominado «El Enebral», para 1.500 reses lanares y 150 vacunas.

Tipo de tasación, 4.800 pesetas.

2.ª A las doce horas, la de aprovechamiento de pastos sobrantes del monte núm. 178 del catálogo, denominado «La Dehesa», para 1.000 reses lanares y 100 cabrías.

Tipo de tasación, 4.800 pesetas.

Estos aprovechamientos regirán durante el año forestal 1948-49.

Las referidas subastas se llevarán a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta la fecha de la subasta, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarse las proposiciones en papel de la clase sexta o su importe de 4,50 pesetas, acompañadas del resguardo de haber ingresado o depositar sobre la mesa el 5 por 100 de la tasación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con las subastas, como asimismo los de gestión técnica.

Arcones, 10 de Septiembre de 1948. El Alcalde, Matías Cubero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., de fecha..., para la subasta de pastos del monte núm... del catálogo, denominado..., bien enterado de las condiciones exigidas para la misma, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1364

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

El día 5 del próximo mes de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado del ramo y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios número 103 del catálogo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, extendidos en papel de la 6.ª clase, o en su defecto reintegrados con pólizas de 4,50 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría todos los días hábiles.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación de la misma, para lo cual acompañará a la proposición el resguardo.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y todos los concernientes con dicha subasta.

Ciruelos de Coca a 13 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Juan Hernández.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 103 del catálogo, de estos propios, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas por la que se rige esta subasta, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1360

JUARROS DE RIOMOROS

SUBASTA

El día ocho de Octubre próximo y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Gestor que le sustituya, del Sr. Regidor Síndico, de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 151, consistente en 1.000 cabezas de ganado lanar, desde el día siguiente de la adjudicación definitiva de la subasta hasta el 28 de Febrero, y del 15 de Julio al 30 de Septiembre del próximo año, bajo el tipo de tasación de mil setenta pesetas y demás gastos que la misma origine, con sujeción al pliego de condiciones fijadas al efecto que obra en la Secretaría, reservándose este Ayuntamiento de poder ejercitar el derecho de tanteo con arreglo a la Ley.

Juarros de Riomoros a 10 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Victoriano Manso.

1362

ARMUÑA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de características catastrales de este término municipal, resultantes de la revisión efectuada, con el fin de que puedan examinarlas los propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen procedentes,

Armuña, 8 Septiembre 1948.—El Alcalde. Firmado.

1277

REBOLLO

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los ejercicios de 1944, 1945, 1946 y 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto los expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarles en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Rebollo a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Felipe Arribas.

1359

NAVARES DE AYUSO

Este Ayuntamiento en su sesión correspondiente al día 29 de Agosto, acordó la construcción de un albergue o refugio para los niños de las Escuelas, en la Plaza, unido a la casa-habitación del vecino de esta localidad don Victorino Pecharromán Guerra.

Para poder arrimar al edificio en cuestión y cargar sobre el mismo, se cede a su propietario una franja de terreno en forma de triángulo que permita en su día dejar en línea recta el mentado edificio.

El acuerdo y anuncio con detalles precisos, se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, dándose un plazo de diez días para oir reclamaciones.

Navares de Ayuso a 8 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Sebastián Guijarro.

1361

Comunidad de Regantes de Aldeasoña

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a los propietarios de los terrenos comprendidos en el término municipal de Aldeasoña, en la Zona de riego denominada Comunidad de Regantes, para que concurran a Junta General, que se celebrará el día veinticinco de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta localidad, al efecto de examinar, discutir y aprobar definitivamente, si procede, el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos los propietarios interesados, quiénes podrán asistir personalmente o representados, mediante autorización por escrito, por sus arrendatarios o colonos.

Aldeasoña a 10 de Septiembre de 1948.—El Presidente, Felipe Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL